

"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Veintinueve (29) de Diciembre de 1998, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de El Carmen de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 17 definió dentro de las prestaciones que gozarían los empleados del orden nacional, el auxilio de cesantías a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Que la ley 65 de 1946 en su artículo primero (1º) hizo extensivo este beneficio a los trabajadores de los Departamentos.

Que la ley 344 de 1996 en su artículo 13 define el nuevo régimen de cesantías para las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado ordenando que a Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se haga la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó el Fondo Nacional de Ahorro con el objeto de administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social para los servidores del Estado; señalando dicha ley que **para los casos en los que los servidores públicos que se fueren a afiliar tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.**

Que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que venían con régimen de retroactividad y que se afiliaron al Fondo Nacional de Ahorro es el establecido en el artículo 5º de la Ley 432 de 1998, lo cual incluye la disposición de su parágrafo, en el sentido de radicar la responsabilidad por el mayor valor de la cesantía, en cabeza de la entidad empleadora.

Que el Decreto 0700 del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 60 que creo el Fondo Prestacional del Sector Salud, Para garantizar la financiación del pasivo causado hasta 31 de Diciembre de 1993, contempla la posibilidad de liquidar y trasladar al Fondo Nacional de Ahorro, el valor correspondiente a la retroactividad, cuando se trate de retiro definitivo; invocando expresamente el citado artículo 5º, que es responsabilidad de la entidad empleadora, el pago del mayor valor.

Que mediante Convenio Interadministrativo del Veintinueve (29) de Diciembre de 1998 entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de El Carmen de Bolívar, la entidad municipal asumió la Dirección y Prestación del servicio de Salud del Primer Nivel.

Que dentro del convenio referido se plasmó en la Cláusula Segunda como obligación por parte del Departamento de Bolívar - Secretaría Seccional de Salud:

"... 6- Transferir al Municipio la planta de cargos aprobada para el Centro de Salud Carmen de Bolívar y puestos de Salud Caracolí, Macayepo y el Salado y que se encuentran en la Planta de Cargos de la Secretaría Seccional de Salud en un término máximo de tres (3) meses a partir de la firma del presente convenio;..."

"...7- Gestionar ante el Fondo Nacional de Pasivo Prestacional el saneamiento del pasivo prestacional de los funcionarios que sean transferidos al Municipio. En consecuencia los funcionarios transferidos pasaran sin deuda salariales ni prestacionales a cargo del Municipio"

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Veintinueve (29) de Diciembre de 1998, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de El Carmen de Bolívar”

Dentro de ese mismo contexto el Municipio de El Carmen de Bolívar, se obligó a:

“...6) Crear e Incorporar en la planta de personal de la Dirección Local de Salud los empleos que serán transferidos por la Secretaría Seccional de Salud, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/90 y el Decreto 1399 del mismo año, con las mismas asignaciones salariales y prestacionales a que tenían derecho en el Departamento...”

Que en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el Convenio ibídem, se suscribió el Acta No. 2 denominada “ACTA DE ENTREGA DE RECURSO HUMANO DE LA E.S.E. HOSPITAL MONTECARMELLO DEL CARMEN DE BOLÍVAR AL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR”, el día Veintinueve (29) de Junio de 2000, por este documento se deja sentado el traslado de los funcionarios adscritos a la Secretaría Seccional de Salud / ESE Hospital Montecarmelo al Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que los funcionarios del sector de la salud que fueron trasladados en virtud del Convenio mencionado, le fueron consignados al Fondo Nacional del Ahorro lo correspondiente a sus cesantías de conformidad con las normas transcritas, sin que se hubiere liquidado el valor de la retroactividad a la que tenían derecho por pertenecer a dicho régimen.

Que conforme el oficio No. 2-2016-045419 del 30 de Noviembre de 2016, emitido por la oficina de Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda, la ESE Hospital Montecarmelo de Carmen de Bolívar no cumplió con los requisitos para ser beneficiario del pasivo prestacional causado a 31/12/1993 debido a que se constató que estaban afiliados al FNA.¹ Por lo anterior es responsabilidad del ente territorial departamental cubrir el costo adicional generado por concepto de la retroactividad de las cesantías.

Que el Gerente de la E.S.E. Centro de Salud GIOVANNI CRISTINI de El Carmen de Bolívar, mediante oficio radicado en la Gobernación de Bolívar por EXT-BOL-18005047 del 27 de Febrero de 2018, certifica que no ha cancelado la deuda prestacional que traían los ex trabajadores vinculados al Servicio de Salud del Departamento de Bolívar/ E.S.E. Hospital Montecarmelo y transferidos en el año 2000.

Que el Profesional Universitaria del Área de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar – Dr. Carlos Pérez Venecia, da constancia escrita que en las bases de datos y archivos físicos del Departamento de Bolívar – Secretaría de Salud Departamental no se refleja el giro de los recursos a la E.S.E. GIOVANNI CRISTINI para la cancelación de la deuda prestacional que traían antes de que fueran transferidos los funcionarios de la ESE Hospital Montecarmelo, conforme lo señalaba la Cláusula Segunda Numeral 7 del Convenio Interadministrativo del Veintinueve (29) de Diciembre de 1998.

En este orden de ideas, y conforme certificación expedida por la Profesional Especializada Adanolis Hernández Hernández de la Secretaría de Salud Departamental, se tiene que la señora **ZOILA MILAGROS DONADO CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **22.910.056** prestó sus servicios a la Gobernación de Bolívar en el sector salud en el Servicio Seccional de Salud de Bolívar durante el período comprendido entre el **01 de abril de 1983** y el **29 Junio de 2000**, siendo su último cargo el de Promotor de Salud, y habiendo permanecido en el régimen de cesantías retroactivas hasta su traslado al Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que la Profesional Universitaria con Funciones de Pagadora del Grupo de Gestión Financiera del Área de Salud – Claudia M. Barios Castilla, da constancia que revisada la base de datos de los años 2005 a la fecha, no se ha evidenciado pago de los ex funcionarios de la ESE Hospital.

¹ Página 3 del oficio No. 2-2016-045419 del 30 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Veintinueve (29) de Diciembre de 1998, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de El Carmen de Bolívar”

Que al constatar en las bases de datos y archivos físicos de la Dirección Financiera de Tesorería, Contabilidad, Dirección de Presupuesto de la Administración Central a la fecha de expedición de la presente resolución, dicho derecho no ha sido reconocido ni cancelado a favor de la señora **ZOILA MILAGROS DONADO CUETO**.

Que la precitada señora ha realizó de forma oportuna la reclamación para el reconocimiento y pago por concepto de Retroactividad de las Cesantías ante la Secretaría de Salud de Bolívar, por lo tanto se verificó la improcedencia de la prescripción de la obligación que exige la reclamante.

Que revisada la historia laboral se pudo contestar que cumple y acredita los requisitos establecidos por las disposiciones que regulan el reconocimiento y pago de las cesantías a servidores públicos del sector salud, las que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional del Ahorro y las normas departamentales aplicables, por lo que es procedente el reconocimiento y pago de las diferencias causadas por la aplicación del Régimen de Retroactividad de las Cesantías.

Sus derechos están plenamente acreditados por los soportes documentales que reposan en su hoja de vida y por el cruce de información que se realizó con Tesorería de la Secretaría de Salud y de la Administración Departamental, así como con el Fondo Nacional del Ahorro.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar, reconocer y ordenar el pago de la diferencia de las cesantías definitivas a la señora **ZOILA MILAGROS DONADO CUETO**.

Que se confirmó por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental que la señora Donado Cueto, durante su vinculación con el Servicio Seccional de Salud de Bolívar y la ESE Montecarmelo recibió los siguientes aportes:

GIROS al Fondo Nacional del Ahorro	
Período	Valor Consignado
Año 1983 F.N.A.	8.454
Año 1984 F.N.A.	15.395
Año 1985 F.N.A.	17.437
Año 1986 F.N.A.	21.958
Año 1987 F.N.A.	26.968
Año 1988 F.N.A.	38.251
Año 1989 F.N.A.	51.475
Año 1990 F.N.A.	76.553
Año 1991 F.N.A.	114.163
Año 1992 F.N.A.	173.769
Año 1993 F.N.A.	219.464
Año 1994 F.N.A.	205.451
Año 1995 F.N.A.	224.241
Año 1996 F.N.A.	294.746
Año 1997 F.N.A.	430.016
Año 1998 F.N.A.	503.579
Año 1999 F.N.A.	654.826
Año 2000 F.N.A.	632.112
TOTL APORTES	\$3.708.858

Total Abonos efectuados al Fondo Nacional del Ahorro, durante su vinculación con las entidades aportantes por concepto de Cesantías **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$3.708.858,00) MCT/C**, suma estas que serán descontadas de la liquidación definitiva.

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Veintinueve (29) de Diciembre de 1998, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de El Carmen de Bolívar”

Que se computó el tiempo de servicios prestados desde la fecha **01 de abril de 1983** y el **29 Junio de 2000**, conforme la liquidación certificada por el Profesional Universitario con Funciones de Contabilidad de la Secretaría Departamental de Salud, y proyectada por Astrid Pineda – Asesor de la Secretaria de Hacienda de acuerdo con la siguiente operación:

Nombre	ZOILA MILAGROS DONADO CUETO	
Identificación	C.C.22,910,056	
Promotor de Salud		
fecha de ingreso	abril 1, 1983	
fecha de retiro	junio 29, 2000	
Suspensiones y/o licencias no remuneradas	0	
Días Trabajados	6.209	
Ultimo Salario	438.611	
Subsidio Transporte	26.413	
Salario Base de liquidación	465.024	
FACTORES PARA LIQUIDACION		
Prima de Servicio	\$	232.512
Prima de Vacaciones	\$	242.200
Prima de Navidad	\$	504.583
SALARIO PROMEDIO	\$	546.632
LIQUIDACION DE CESANTIAS		
Valor cesantías Definitivas	\$	9.427.883
Menos Cesantías parciales Canceladas (APORTES F.N.A.)		3.708.858
CESANTIAS NETAS	\$	5.719.025
Indice Inicial jun/2000		60,97989
Indice final Dic/2018		143,26677
Ratio		2,349410197
VR. INDEXADO DE CESANTIAS RETROACTIVAS A DIC/2018	\$	13.436.335
Indice Inicial Dic/2018		100
Indice final Nov/2019		103,54
Ratio		1,04
CESANTIAS INDEXADAS A NOV /2019	\$	13.911.981

Liquidación que arrojó un valor total de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$13.911.981,00)MCT/C.**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **ZOILA MILAGROS DONADO CUETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.910.056**, serán pagadas por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Pago Pasivo Prestacional, código No. FSG.A.2.4.2.02., para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2214 del 11 de diciembre de 2019.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese el pago a la señora **ZOILA MILAGROS DONADO CUETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.910.056**, la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$13.911.981,00) MCT/C**, por concepto de la diferencia causada por la retroactividad de cesantías indexada a fecha 30 de Noviembre de 2019, de acuerdo con los considerandos y la liquidación del presente acto administrativo. Recibida la suma contenida en este artículo, el beneficiario declara que el Departamento de Bolívar queda a paz y salvo por cualquier concepto que se derive del aquí cancelado.

GOBERNACION DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1373**

"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Veintinueve (29) de Diciembre de 1998, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de El Carmen de Bolívar"

ARTICULO SEGUNDO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Pago Pasivo Prestacional, códigos No.FSG.A.2.4.2.02., para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2214 del 11 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **ZOILA MILAGROS DONADO CUETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.910.056**, haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a aquel en que se efectúe la notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

30 DIC. 2019



DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar


Proyectó: Yandiana De las Salas Guzman- A.E. Secretaria de Hacienda
Vo.Bo. Adriana Trucco – Secretaria de Oficina Jurídica
Vo.Bo. Secretaria de Salud Departamental de Bolívar